

76001400302820230079000
C.S.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Santiago de Cali,
11 de Diciembre de 2023.

La Secretaria,

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARREDADO
DEMANDANTE: ARNOBIS TIQUE CULMA
DEMANDADO: FREDDY TORRES SALAZAR
RAD: 760014003028-202300- 790-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 2232

Santiago De Cali, Once (11) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 760014003028-2023-00790-00.

Esta Oficina Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 1961 del 27 de Octubre de 2023, inadmitió la demanda **de la referencia.**, concediendo al demandante quien actúa en nombre propio el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los defecto señalados en providencia anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP. Transcurrido el término y una vez revisado el correo electrónico del Despacho se encontró el escrito aportado por la parte interesada, evidenciando que en el mismo no se subsano la falencia advertida.

Lo anterior en relación con el numeral 1 del auto en comentario,

Lo expuesto impide realizar un nuevo estudio de la demanda, por cuanto para que el operador judicial pueda actuar, al demandante le compete cumplir con esa carga de corregir los defectos que presenta el libelo genitor, de allí que la ausencia de pronunciamiento apareja como consecuencia su rechazo de conformidad con la norma ya citada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda presentada a través del correo electrónico de este Despacho, presentada por **PROYECTOS Y DESARROLLOS SANCHEZ GIRALDO & CIA S.A.S. - PRODESAN S.A.S. y SANCHEZ GIRALDO & CIA SOCIEDAD EN**

76001400302820230079000
C.S.G

COMANDITA SIMPLE - PROCASAN S. EN C.S. por medio de apoderado judicial en contra de **MOVIL WEB S.A.S** y **COMPAÑIA LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA LOGISCAR LTDA.**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO hay lugar a ordenar desglose de Documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el proceso fue asignado de manera virtual y así mismo fue su trámite, y los documentos se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: CANCELAR su radicación en el libro radicador y en el sistema.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2023**

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria